Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO

En Ocaña a veinte y cinco dias del mes de henero de mill
y seiscientos y noventa y quatro años el Concejo Justicia y Regimiento
desta Villa de [illegible] Ocaña estando en la sala baja
de las casas de ayuntamiento como lo tiene de uso y de
costumbre [illegible] para tratar y conferir las
cosas tocantes al buen govierno util desta Republica
conviene [illegible] los señores don Juan de Mora Alamos
[illegible] Domingo Alamos alcaldes ordinarios desta Villa por
Su Magestad
don Pedro Yañez Canovas alferez mayor
don Andres de Mora Ferrer fiel executor
don Gabriel de la Fuente [illegible]
y los regidores de oficio capitulares deste Concejo
estando asi juntos en forma de tal Concejo acordaron
lo siguiente
Propusose en este cabildo que aviendose hecho cala
de cata de sesenta fanegas de trigo que se an comprado a precio
de veinte y seis reales y sale cada fanega por quenta de doze reales
de veinte y seis reales de salir cada fanega a corresponder que
con cocido y aviendo lo visto reconocido a correspondido
se quede el pan cocido en la conformidad que antes
tenia que es que se eche a cada pan cocido quinze onzas
y media que es lo mismo que antes tenia en la cala que se
hizo de venta a precio de ocho maravedis cada uno = y aviendo
los panaderos con veinte y seis reales por cada fanega de trigo
al posito que es lo mismo que a costado y les queda
a los panaderos por su trabaxo un real y seis maravedis